

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 2026.

Entre

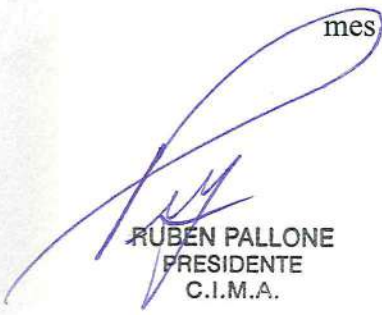
- a) **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.)** L. Marechal 1140 C.A.B.A., representada por su Secretario Gremial Sr. Marcelo Cappiello;
- b) el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (SECEIC)**, domiciliado en Santiago del Estero 220 de C.A.B.A., representado por su Secretario Adjunto Sr. Gastón Salinas y su Secretario Gremial Rubén Beltran
- c) la **CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.)**, representada por su Presidente Sr. Ruben Pallone, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974 piso 5° de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2026 de los **C.C.T. Nro 251/75** vienen a poner en conocimiento del Sr. Ministro el siguiente acuerdo, cuya homologación solicitan.-

1 - SALARIOS:

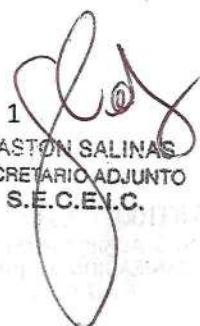
Las partes acuerdan un ajuste salarial para el periodo septiembre de 2026 hasta abril de 2027 inclusive del 21,6%, que tendrá carácter remunerativo y que se aplicará en dos tramos cuatrimestrales de la siguiente manera,

Para el primer tramo cuatrimestral tomando como base los básicos vigentes del mes de agosto se incrementarán mensualmente de la siguiente forma: un 2,7% a los salarios de septiembre, un 5,4% para los de octubre, un 8,1% para los de Noviembre y un 10,8% para los de Diciembre

Para el segundo tramo cuatrimestral tomando como base los básicos vigentes del mes de diciembre de 2026 se incrementarán mensualmente de la siguiente forma:


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.


MARCELO ARTURO CAPPIELLO
SEC ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.

1

GASTÓN SALINAS
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.


RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

un 2,7 % a los salarios de enero de 2027, un 5,4% para los de febrero, un 8,1% para los de marzo y un 10,8% para los de abril 2027

2 - PREMIO AL PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Se incrementará de la forma que se ilustra en la planilla adjunta que forma parte del presente.. Se ratifican las condiciones ya fijadas para su percepción:

“Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo- se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonando en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda “Presentismo y Puntualidad convencional”.-

b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por:

1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo.

2) Goce de licencias convencionales y legales.

3) Citaciones a comparecer en procedimientos administrativos o judiciales.

c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se les aplicara el mismo mecanismo.-

d) En caso que el trabajador se retire del establecimiento no será causal de pérdida del premio. -


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.


MARCELO ARTURO CAPIELLO
SEC ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A


GASTON SALINAS
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.


RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

e) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da. Quincena del mes o del sueldo en los mensualizados.-"

3- APOORTE SOLIDARIO LEY 14.250:

De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 14.250 (t.o.) contribuyan solidariamente a la entidad sindical de primer grado adherida a la F.A.T.I.C.A. con la suma equivalente al 1,5% (uno y medio por ciento) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, **durante el término de vigencia de este acuerdo.-**

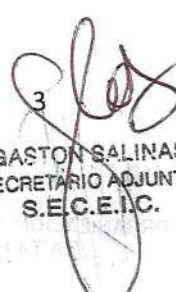
Esta contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.-

Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.-

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.-


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.


MARCELO ARTURO CAPPIELLO
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIOS
F.A.T.I.C.A.


3
GASTON SALINAS
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.


RUBEN CESAR BELLAS
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

4-CONTRIBUCIÓN S.E.C.E.I.C.-F.A.T.I.C.A.:

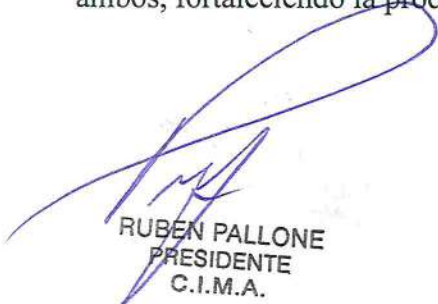
Se acuerda que la contribución denominada SAMC FATICA ascenderá a partir del mes septiembre de 2026 a los siguientes montos

Set/ Oct 2026	Nov/ Dic 2026	Ene/ Feb 2027	Marz/ Abril 2027
9.299	9.775	10.303	10.830

. Las contribución será efectuada por las empresas que apliquen el presente convenio. Conforme lo previsto en la Convención Colectiva del Año 1975 se destinarán los recursos obtenidos al mejoramiento de las condiciones de los trabajadores de la industria, defensa , fallecimiento y difusión de la industria nacional del sector. Estos importes deberán depositarse en la cuenta 4010-5546/6 CBU 14001061401000554668 ALIAS RODEO.CUPULA.POZO, titularidad del SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, entidad de Primer Grado afiliada a FATICA, en la que esa Federación delegó la gestión de cobranza.

5 - FONDO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

Dada la creciente dificultad de obtención de mano de obra calificada que pueda llevar a delante la realización de los productos fabricados por el sector contemplado en este convenio colectivo los Sindicatos de Primer grado que componen el sector han acordado potenciar los cursos de capacitación que ya están siendo brindados dotando a los mismos de mayor carga horaria y especialización acorde a las necesidades crecientes en materia de tecnología y dinamismo como así también capacitar y formar a los trabajadores de la actividad, como así también capacitar a los cuadros ejecutivos del sector empleador a fin de complementar la actuación de ambos, fortaleciendo la productividad de la empresa en beneficio de la comunidad.



RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.



MARCELO ARTURO CAPIELLO
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.



GASTON SALINAS
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.



RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

Asimismo, potenciar la capacitación y la difusión de toda materia relativa a los riesgos de trabajo, la seguridad e higiene en el ámbito y ambiente del trabajo.

Las partes – como únicos representantes del Sector de las Manufacturas del Cuero y Afines – han sido signatarias de los Convenios Colectivos 135, 164, 212, 224, 251, 278, 386 y desde el año 1975 llevan adelante de manera conjunta no solo las paritarias anuales hasta la fecha , sino también acciones conjuntas en beneficio del Sector participando , impulsando y peticionando a las autoridades todas aquellas acciones y medidas que son indispensables para cuidar y fomentar las unidades productivas y los puestos de trabajo; que permitan capacitar en los saberes acumulados en los distintos oficios como así también en la incorporación de nuevas tecnologías a la industria de manera de poder afrontar los desafíos que impone una economía globalizada

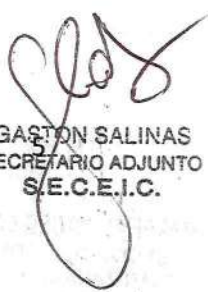
A tal fin se acuerda establecer un aporte obligatorio desde el mes de septiembre de 2026 hasta abril de 2027 por los siguientes montos mensuales, por cada trabajador de cualquiera de las categorías que integran el CCT arriba indicado, será a cargo de las empresas que apliquen el presente convenio...:

Set/ Oct 2026	Nov/ Dic 2026	Ene/ Feb 2027	Marz/ Abril 2027
9.299	9.775	10.303	10.830

Los aportes provenientes del **Convenio 251/75** estarán a cargo del **SECEIC** y se recibirán en la Cuenta Corriente 4010-5546/6 SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO CBU 0140010601401000554668. ALIAS: RODEO.CUPULA. POZO.


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
U.M.A.


MARCELO ARTURO CAPIELLO
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
P.A.T.I.C.A


GASTON SALINAS
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.


RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

**6-- APORTE SOLIDARIO GREMIAL EMPRESARIO arts 1781 y 1319 del
Codigo Civil y Comercial , Plenario 305 de la CNAT, y art 9 ley 14250
modificado por el art 133 de la ley 27802)**

La Cámara Industrial firmante de este Acuerdo Paritario , de conformidad con las facultades legales y estatutarias y resoluciones adoptadas en las sucesivas reunión de Comisión Directiva establece el aporte obligatorio equivalente al 0,5% de cada salario (sea remunerativo o no) acordado por la Comisión Negociadora durante el término de vigencia de este acuerdo,

Dicha resolución se adopta con fundamento en los arts 1781 y 1319 del Codigo Civil y Comercial , Plenario 305 de la CNAT y la ley 14250 que viene avalando el carácter representativo de CIMA en las negociaciones paritarias homologando todos los acuerdos que ha realizado desde hace décadas . en virtud de la gestión de negocios realizada mediante mandato implícito de las empresas que aplican las Convenciones Colectivas arriba indicadas, Esta contribución de las empresas que aplican el Convenio Colectivo arriba indicado será destinada entre otros fines a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.- Dicho aporte resulta indispensable para posibilitar el desarrollo de la negociación colectiva de manera favorable a las mejores condiciones asegurando la paz social y evitando conflictos colectivos dentro de las empresas. Las empresas afiliadas a la Cámara compensaran hasta el límite de concurrencia la cuota de afiliación con los montos que resulten de la aplicación de este acuerdo. El monto resultante deberá ser depositado en la cuenta corriente CBU Nro. 0340142800142001055002 correspondiente a la CC Nro. 142-142001055-000 del Banco Patagonia.

7 -COBERTURA DE SEPELIO:



RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.



MARCELO ARTURO CAPPIELLO
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A



GASTON SALINAS
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.



RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

Se establece que el empleador deberá cotizar por cada trabajador, a partir del mes de septiembre 2026 las sumas que se indican a continuación

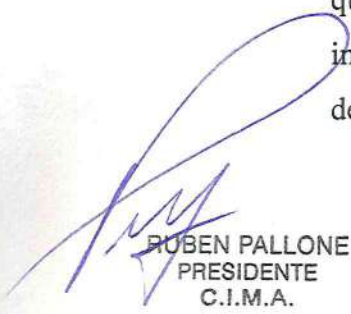
Set/ Oct 2026	Nov/ Dic 2026	Ene/ Feb 2027	Marz/ Abril 2027
13.014	13.682	14.421	15.160

8 -FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto de las C.C.T. Nro 212/75 y 251/75 modificado y homologado en el año 2012.-

9 -En el caso que en los meses de vigencia del acuerdo, la evolución de las variables macro- económicas (IPC; canasta alimentaria, etc.) se vean alteradas de manera significativa las partes se comprometen a reunirse ante la convocatoria que realice cualquiera de ellas. Asimismo se dejan expresamente sentado que , en las próximas negociaciones salariales a la finalización del presente acuerdo y en el momento donde se deban determinar los salarios que tendrán vigencia a partir del mes de setiembre 2026 se determinarán sobre la base de los vigentes al mes de agosto de 2026

10- VIOLENCIA DE GENERO: con el objeto de trabajar de manera efectiva en la erradicación de situaciones de violencia de género que afectan fundamentalmente a las mujeres en ámbitos familiares, institucionales o laborales las partes acuerdan que se considerarán justificadas –siendo pago 1 día por año- las ausencias en que incurran las trabajadores cuya causa tengan su origen en situaciones de Violencia de Género en los términos y acreditaciones establecidas en la ley 26.485.


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.


MARCELO ARTURO CAPIELLO
SEC ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A


GASTON SALINAS
SECRETARIO AJUNTO
S.E.C.E.I.C.


RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

11 -PRINCIPIO DE EJECUCIÓN

Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.-

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación. -----

CIMA

RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.

FATICA

MARCELO ARTURO CAPPIELLO
SEC ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A

SECEIC

GASTON SALINAS
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.

RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

CCT N° 251/75

CATEGORIA	BASE		TRAMO 1					TRAMO 2									
	ABRIL 2026	DESDE 01/11/25 AL 30/04/26	MAYO 2026	DESDE 01/05/26 AL 31/08/26	JUNIO 2026	JULIO 2026	AGOSTO 2026	Desde 01/09/26 Hasta 31/12/26	SEPTIEMBRE 2026	OCTUBRE 2026	NOVIEMBRE 2026	DICIEMBRE 2026	Desde 01/01/27 Hasta 30/04/2027	ENERO 2027	FEBRERO 2027	MARZO 2027	ABRIL 2027
	SALARIO BASICO REMUNERATIVO	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	SALARIO BASICO REMUNERATIVO	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	SALARIO BASICO REMUNERATIVO	SALARIO BASICO REMUNERATIVO	SALARIO BASICO REMUNERATIVO	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
SUPERVISOR GENERAL	\$ 1.773.711	\$ 88.134	\$ 1.826.922	\$ 101.354	\$ 1.880.134	\$ 1.915.608	\$ 1.951.082	\$ 112.300	\$ 2.003.761	\$ 2.056.440	\$ 2.109.120	\$ 2.161.799	\$ 124.428	\$ 2.220.167	\$ 2.278.536	\$ 2.336.905	\$ 2.395.273
SUPERVISOR	\$ 1.696.894	\$ 84.263	\$ 1.747.801	\$ 96.902	\$ 1.798.708	\$ 1.832.646	\$ 1.866.584	\$ 107.367	\$ 1.916.982	\$ 1.967.379	\$ 2.017.777	\$ 2.068.175	\$ 118.963	\$ 2.124.016	\$ 2.179.856	\$ 2.235.697	\$ 2.291.538
ENCARGADO	\$ 1.621.953	\$ 80.544	\$ 1.670.612	\$ 92.626	\$ 1.719.271	\$ 1.751.710	\$ 1.784.149	\$ 102.630	\$ 1.832.321	\$ 1.880.493	\$ 1.928.665	\$ 1.976.837	\$ 113.714	\$ 2.030.211	\$ 2.083.586	\$ 2.136.961	\$ 2.190.335
EMPLEADO D	\$ 1.382.266	\$ 68.630	\$ 1.423.734	\$ 78.924	\$ 1.465.202	\$ 1.492.847	\$ 1.520.492	\$ 87.448	\$ 1.561.546	\$ 1.602.599	\$ 1.643.652	\$ 1.684.705	\$ 96.892	\$ 1.730.192	\$ 1.775.680	\$ 1.821.167	\$ 1.866.654
EMPLEADO C	\$ 1.221.984	\$ 58.789	\$ 1.258.643	\$ 67.607	\$ 1.295.303	\$ 1.319.742	\$ 1.344.182	\$ 74.908	\$ 1.380.475	\$ 1.416.768	\$ 1.453.061	\$ 1.489.354	\$ 82.999	\$ 1.529.566	\$ 1.569.779	\$ 1.609.991	\$ 1.650.204
EMPLEADO B	\$ 998.531	\$ 48.014	\$ 1.028.487	\$ 55.216	\$ 1.058.443	\$ 1.078.413	\$ 1.098.384	\$ 61.179	\$ 1.128.040	\$ 1.157.697	\$ 1.187.353	\$ 1.217.009	\$ 67.786	\$ 1.249.869	\$ 1.282.728	\$ 1.315.587	\$ 1.348.446

RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.

GASTON SALINAS RUBEN CESAR BELTRA
SECRETARIO ADJUNTO SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C. S.E.C.E.I.C.

MARCELO ARTURO CAPPIELLO
SEC ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A

SINDICATO